



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a **JHON ALEXÁNDER SUÁREZ NAVARRO** el 26 de octubre de 2018 por el Juzgado ~~Octavo~~ Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 40 meses de prisión por el delito de lesiones personales, dentro del proceso radicado 68001600016120130021600.

En sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de tres (3) años, para lo cual el sentenciado debe consignar caución prendaria de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

Mediante auto del 19 de septiembre de 2019¹ se dispuso su citación para que diera cumplimiento a lo dispuesto en sentencia, para lo cual se remitió el oficio 9955 del 16 de octubre de 2019, sin embargo, el sentenciado no ha comparecido al despacho.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JHON ALEXÁNDER SUÁREZ NAVARRO** y a su Defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndose que el sentenciado se encuentra en libertad.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

¹ Folio 10